

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOLIMA MOSQUERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00285-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 203 del 29 julio del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual dicto lo siguiente:

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia número 71, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 23 de abril de 2019, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. La cual quedará así: "SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a reconocer y pagar a favor de la masa sucesoral de la señora YOLIMA MOSQUERA (q.e.p.d.) la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor SILVIO OROVIO MOSQUERA (q.e.p.d.), a partir del 13 de diciembre de 2010 y hasta el 19 de marzo de 2018, la suma de \$67.788.103.60, debidamente indexada al momento del pago." SEGUNDO.- ADICIONAR la sentencia número 71, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 23 de abril de 2019, objeto de apelación, en el sentido de AUTORIZAR a PORVENIR S.A. efectuar las retenciones legales y obligatorias para el subsistema de salud, de las mesadas retroactivas, bajo los parámetros del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, excepto de las mesadas adicionales. TERCERO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 71, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 23 de abril de 2019, objeto de apelación. CUARTO.- REVOCAR la sentencia complementaria número 111, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 25 de agosto de 2020, objeto de apelación, para en su lugar absolver a PORVENIR S.A., de la condena por concepto de intereses moratorio del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. QUINTO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y a favor de la promotora de esta acción. Fijese las agencias en derecho que corresponde en esta instancia en el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una de las referidas."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$0
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SAS y a favor de la parte	\$908.526.00 \$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$1.817.052.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTESEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTESEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SAS y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YOLIMA MOSQUERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3024

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto la Sentencia No. 203 del 29 julio del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual dicto lo siguiente:

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia número 71, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 23 de abril de 2019, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. La cual quedará así: "SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a reconocer y pagar a favor de la masa sucesoral de la señora YOLIMA MOSQUERA (q.e.p.d.) la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor SILVIO OROVIO MOSQUERA (q.e.p.d.), a partir del 13 de diciembre de 2010 y hasta el 19 de marzo de 2018, la suma de \$67.788.103.60, debidamente indexada al momento del pago." SEGUNDO.- ADICIONAR la sentencia número 71, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 23 de abril de 2019, objeto de apelación, en el sentido de AUTORIZAR a PORVENIR S.A. efectuar las retenciones legales y obligatorias para el subsistema de salud, de las mesadas retroactivas, bajo los parámetros del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, excepto de las mesadas adicionales. TERCERO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 71, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 23 de abril de 2019, objeto de apelación. CUARTO.- REVOCAR la sentencia complementaria número 111, emitida dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 25 de agosto de 2020, objeto de apelación, para en su lugar absolver a PORVENIR S.A., de la condena por concepto de intereses moratorio del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. QUINTO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y a favor de la promotora de esta acción. Fijese las agencias en derecho que corresponde en esta instancia en el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una de las referidas."

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral Sentencia No. 203 del 29 julio del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811146465eb0a9383791956073f0ce2a7bd48812ebc489fb5ba736742b4a81b5**
Documento generado en 12/01/2022 03:49:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**